

BENEYTO, J.M. y JIMÉNEZ PIERNAS, C. (Dir.), *Concepto y Fuentes del Derecho internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 687 pp.

La publicación de este libro es una buena noticia para la bibliodiversidad y las fuentes de conocimiento del Derecho internacional en español.

La obra se presenta en la solapa –nada se dice al respecto en la portada ni en la contraportada– como el primer volumen del primer “tratado completo sobre Derecho internacional” en español, en lo que constituye “una gran aventura académica y editorial, que pretende cubrir esa laguna”. Al leer este propósito, me vienen a la mente las dos obras maestras que Antonio Remiro Brotons publicó numeradas y consecutivas bajo el título de “Principios fundamentales” y de “Derecho de los tratados”. Esta monumental enciclopedia quedó interrumpida y fue reemplazada por una obra general, igualmente magistral, encabezada por el citado profesor y coescrita con algunos de sus discípulos.

Los directores de este “Concepto y fuentes del Derecho internacional” son José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas, ambos catedráticos de la materia (llamarla “disciplina”, como se hacía sobre todo antes, parece excesivo, dada la maleabilidad del contenido y enfoque del Derecho internacional público). El segundo de los directores tiene una trayectoria bien acreditada, coronada en los últimos años con la jefatura de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio, ahora llamado, de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En cuanto a José María Beneyto, su ejecutoria académica y publicista se ha enmarcado más en el terreno de la Unión Europea que propiamente en el Derecho internacional. En el ámbito de la integración europea es promotor y director de un enciclopédico tratado de derecho y políticas de la Unión. Su actividad académica está adscrita a la Universidad (privada) de CEU San Pablo; en concreto, en el Real Instituto Universitario de Estudios Europeos, cofinanciador de la obra ahora reseñada, organismo bien dotado económicamente para impulsar este tipo de trabajos tan ambiciosos.

Los 11 capítulos de que consta el libro son elaborados, cada uno, por un autor distinto, en todos los casos cualificado y perito en la materia que trata, con la valiosa inclusión de dos autores hispanoamericanos, el mexicano Manuel Becerra y la argentina Zlata Drnas de Clément. Esta última autora, en el capítulo 3, nos guía por algunas concepciones metodológicas en nuestro tiempo del Derecho internacional, algunas defensoras de rebautizar nuestro campo de estudio: constitucionalismo internacional y global, o bien derecho administrativo global.

El nombre que lleva por título el tomo objeto de esta reseña no resulta preciso. En primer lugar, los capítulos digamos introductorios de la asignatura van, por supuesto, mucho más allá de un concepto. La tarea propiamente conceptual es acometida por el prof. Jiménez Piernas en su contribución como autor. La misma definición de nuestra materia no es pacífica, por lo que vale la pena transcribir la propuesta en esta contribución: “un sistema de principios y normas que regula las relaciones de coexistencia y de cooperación, frecuentemente institucionalizada, además de ciertas relaciones de

vocación comunitaria, entre Estados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y de poder y culturalmente diversos” (pág. 245). El mero capítulo de Jiménez Piernas va más allá del concepto y se adentra en algunas de las características principales del Derecho internacional. A mi juicio, este capítulo, en vez del cuarto, debería haber sido el primero de la obra.

El primero de la obra es una aproximación a la historia del Derecho internacional de la que es autor el otro director, José María Beneyto. Se trata de un ensayo erudito y torrencial, de unas 100 páginas, en donde se entrevera, sin demasiado orden ni espíritu pedagógico en mi opinión, la historia del Derecho internacional con la historia de la doctrina iusinternacionalista (es verdad que, sobre todo en los primeros tiempos, la doctrina fue marcando o imaginando el camino por donde podría transitar este incipiente ordenamiento jurídico).

En realidad, las funciones doctrinales son abordadas en distintas contribuciones: las de los referidos Beneyto, Becerra y Drnas de Clément y, desde luego, en la de Ángel Rodrigo, en su capítulo dedicado a “La ciencia del Derecho internacional”, muy jugoso. Por cierto, hablando de la ciencia de Derecho internacional en España, ¿no es una mayúscula anomalía, una patología en toda regla, que este profesor no tenga aún el rango de catedrático? El trabajo de Ángel Rodrigo, también extenso, se detiene en aspectos tradicionales como el origen y el fundamento del Derecho internacional (desde clásicos como Jellinek o Kelsen hasta contemporáneos como J. Klabbers), y además se adentra en aspectos más innovadores como “El Derecho internacional como profesión”. El Derecho internacional, entrado ya en una fase postontológica, se preocupa con preferencia actualmente, dice, por otras cuestiones que le atañen, tales como la unidad, la autonomía y la legitimidad. Termina señalando el giro epistemológico experimentado por la materia, giro presidido por las nuevas tecnologías que ha desembocado en una conversación global sobre la materia dominada, claro, por la anglosfera.

La obra, aun antes de entrar en los cuatro últimos capítulos relativos a las fuentes, cuenta con otros capítulos que podemos calificar de propedéuticos, a pesar de la enjundia de contenido y extensión que tienen. Entre ellos hay una contribución –como capítulo 2– desde las Relaciones internacionales a cargo de Esther Barbé a propósito del “Sistema internacional: imagen y análisis de las relaciones internacionales”. Este sistema es entendido como “un conjunto de interacciones entre los diferentes actores internacionales”. El sistema internacional, permanentemente en crisis, atraviesa ahora episodios singulares, según la autora mencionada, como la decadencia del orden internacional liberal, una nueva estructura de poder y una erosión normativa.

Los dos restantes capítulos de esta parte digamos propedéutica, y previa al planteamiento de las fuentes, son el número 5, elaborado por Rafael Casado Raigón en torno al “Derecho dispositivo y derecho imperativo”, dominio bien entendido y explicado por él, y el número 7, firmado por Xavier Pons Rafols, profesor siempre curioso y riguroso en el abordaje de nuevos temas. En esta ocasión, aparte de un estudio breve de cada uno de los principios constitucionales (la “Constitución material”) del Derecho internacional y de otros asuntos de interés, nos propone la siguiente tripartición de estos principios

estructurales, ellos mismos, como casi todo en la materia, sometidos a evoluciones, ambigüedades, transgresiones, manipulaciones. A saber: 1) principios consustanciales a la existencia del Derecho internacional; 2) principios emanados de las transformaciones recientes e institucionalización del Derecho internacional; y 3) humanización y otros bienes públicos mundiales.

El título de esta obra, o volumen, es también algo equívoco en lo concerniente al análisis de las fuentes en los cuatro últimos capítulos. Soslayemos ahora la cuestión controvertida, pero muy arraigada, de llamarle “fuentes” (se entiende que formales) a las formas de creación de las normas y obligaciones en Derecho internacional (el término “fuentes” es rebatido por, entre otros autores, Paz Andrés Sáenz de Santa María en su “Sistema de Derecho internacional público”, y mucho antes).

Lo que es más llamativo, a mi parecer, es que no hay un estudio previo general e introductorio sobre las fuentes. En el capítulo escrito por Manuel Becerra se promete en su título, pero no aparece en su contenido (solo se trata, con mucha pertinencia, de la jurisprudencia y, en menor medida, de la doctrina como medios auxiliares para la determinación del Derecho). En cuanto a los restantes y finales capítulos, se trata de la costumbre (por parte de Rosario Huesa Vinaixa), de los principios generales del Derecho (por parte de Santiago Ripol Carulla) y de los actos unilaterales de los Estados (con autoría de María Isabel Torres Cazorla). En los tres casos con mucha solvencia, con originalidad (Torres Cazorla se pregunta, por ejemplo, sobre el valor jurídico obligacional que pueden tener los mensajes atinentes a la política exterior emitidos por altos mandatarios internos en las redes sociales) y con apoyo en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en la materia. Pero se echa en falta un capítulo, o al menos una explicación sobre su ausencia, dedicado a los actos jurídicos propios de las organizaciones internacionales (singularmente a sus propios actos unilaterales) y desde luego a los tratados y otros acuerdos internacionales. Esta última ausencia se explicaría por la envergadura del derecho convencional internacional, objeto acaso de un mayor, y hasta exclusivo, tratamiento en otro volumen de esta colección. Lo extraño es que no se dé una explicación.

En este orden de cosas radica mi principal reparo a este libro: falta, en términos más generales, una introducción al principio sobre sus propósitos y sus planteamientos, introducción que resulta aún más necesaria al tratarse de una obra singular, innovadora en el panorama publicista español, y con desarrollos futuros inciertos. Por otra parte, están las referidas carencias en punto a las fuentes formales. Por añadidura, creo que habría sido conveniente un grado mayor de coordinación y complementariedad entre los capítulos de la parte general de la asignatura (por ejemplo, hay varios estudios, todos interesantes por sí mismos, sobre el papel de la doctrina iusinternacionalista, que podrían, siempre en mi opinión, haber sido mejor delimitados y relacionados).

Por lo demás, los capítulos son profundos, bien fundamentados documental y doctrinalmente, todos derivados de trabajos previos sólidos de sus autores (en algunos casos, como los de Huesa Vinaixa o Casado Raigón, monografías). Cada capítulo es interesante en sí mismo y leíble y citable por sí solo. Todos tienen un valor científico

propio, aparte del que se le quiera dar desde el punto de vista didáctico. Precisamente, esa profundidad y extensión hacen de esta obra una herramienta de gran interés para iniciados y expertos (aunque Carlos Jiménez Piernas habla con razón de los sedicentes y advenedizos “expertos” en Derecho internacional), más que para ignorantes, principiantes, negados o negacionistas de este ordenamiento jurídico. De hecho, muchos de los capítulos acaban con una conclusión o unas conclusiones propias que completan el planteamiento y la tesis sostenidos. Por tanto, quizá estemos ante una obra colectiva, desde luego pionera si tiene volúmenes subsiguientes, más que ante un manual de la asignatura (si se le considerara manual no cabría esta recensión, según las reglas de estilo de esta revista). Es un libro autosuficiente, más allá de la colección que sirva para iniciar, extraordinario en estos tiempos de saberes líquidos, prácticamente gaseosos, que vivimos y padecemos; dicho sea lo gaseoso sin referirnos ahora a la nefanda guerra, también energética, de Rusia en Ucrania, que socava todos los principios básicos del Derecho internacional.

Javier Roldán Barbero
Universidad de Granada